



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En la ciudad de San Salvador, a los 2 días del mes de marzo de dos mil diecisiete, SE
INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL:

- I- Que el artículo 10 numeral 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que estos rindan sobre el uso de dichos recursos.”

- II- Que en relación a los *Informes sobre la Ejecución de los Montos Autorizados*, se les informa que de acuerdo al “Convenio de Cofinanciamiento” abajo detallado, de FONDEPRO, las sociedades beneficiarias se comprometen que durante el Proyecto, y los 3 años posteriores a que éste haya finalizado (según el cronograma aprobado), informarán acerca de los impactos económicos generados a raíz de la ejecución del mismo, otorgando las facilidades necesarias para que el Fondo pueda realizar el seguimiento y monitoreo de los logros alcanzados y una evaluación del impacto económico de la iniciativa.


Laura Quintanilla de Ariza
Oficial de Información



CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO

Modalidad:

Fuente de Financiamiento:

Beneficiario:

San Salvador,

La iniciativa se evalúa previamente en el Fondo, luego en el Comité Evaluador y posteriormente es ratificada por el Consejo Directivo. Aprobada la iniciativa y comunicada por escrito la aprobación, el Beneficiario inicia la ejecución con sus propios fondos, posteriormente somete a reembolso del FONDEPRO, los gastos de las actividades correspondientes al cofinanciamiento del Fondo.

Las iniciativas serán aprobadas y financiadas con la fuente de recursos que determine la administración del Fondo, sin embargo un mismo Proyecto puede requerir por un retraso justificado en su ejecución, asignársele presupuesto del siguiente año en que fue aprobado, lo cual será válido siempre que se obtenga la No Objeción del Consejo Directivo del Fondo.

El monto máximo de cofinanciamiento a otorgar por el FONDEPRO para un Proyecto individual, es de hasta cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), y para un Proyecto asociativo es de hasta doscientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00).

Así mismo, el Fondo podrá otorgar cofinanciamiento para los servicios profesionales de un consultor que asesore a la sociedad en su etapa de preparación del Proyecto para aplicar al Fondo hasta por el 50% del valor de la consultoría, con un aporte máximo de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) en el área metropolitana de San Salvador (AMSS) y hasta dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) fuera del AMSS.

II. Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en lo siguiente: “”. En anexo se adjunta el formulario que contiene la descripción del Proyecto y que forma parte integral de este Convenio de Cofinanciamiento.

El costo total del Proyecto es de dólares de los Estados Unidos de América de los cuales el Beneficiario invertirá dólares de los Estados Unidos de América (US\$), como contrapartida para el cofinanciamiento y el Fondo aportará un máximo de dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

recalendarizaciones de actividades podrán autorizarse por un máximo de dos ocasiones para cada actividad.

Ninguna iniciativa podrá ser recalendarizada con fechas más allá del vencimiento de la provisión de los recursos asignados.

C. Ajuste de Aporte de Contrapartida: En caso que el Beneficiario visualice conforme ejecuta el Proyecto, que la inversión en contrapartida será menor a lo estipulado en el mismo, informará al FONDEPRO por medio de carta explicando y justificando las razones a fin de modificar el aporte FONDEPRO y elaborar una nueva distribución de fondos, cuidando de no exceder el porcentaje límite de la línea de cofinanciamiento y del aporte FONDEPRO aprobado.

Si el Beneficiario no informa lo anterior durante la ejecución del Proyecto, el FONDEPRO asumirá los porcentajes previamente acordados al momento de la firma de este Convenio de Cofinanciamiento.

VI. Finalización Anticipada

En la letra d del Apartado X. Ejecución, Seguimiento y Cierre de Proyectos, se detalla, que serán causales de término anticipado del Proyecto la ocurrencia de las siguientes condiciones:

- El incumplimiento de las actividades programadas en un tiempo razonable, suspendiéndose de inmediato el desembolso de los montos autorizados. Se procederá de inmediato a exigir el reintegro de los fondos que no hayan sido utilizados.
- Que la(s) sociedad(es) beneficiaria(s) quiera(n) dar término anticipado, sin que éste se haya ejecutado en su totalidad, justificando oportunamente al Fondo sobre las causas correspondientes. Se procederá de inmediato a exigir el reintegro de los fondos que no hayan sido utilizados.
- Si el Fondo encontrare que cualquier monto desembolsado fue utilizado para un destino diferente al establecido, ya sea durante la ejecución de la iniciativa o una vez finalizada la misma, se procederá de inmediato a exigir el reintegro de los montos utilizados fuera del presupuesto.
- Cuando el Fondo compruebe que la documentación e información presentada por las sociedades son falsas, o que existe inconsistencias que violen la normativa vigente, se procederá de inmediato a exigir el reintegro del 100% del monto desembolsado por el Fondo. En caso que el Proyecto esté en ejecución, será causal de término en forma inmediata.

- I. **Las sociedades beneficiarias se comprometen a que, durante el Proyecto y durante los 3 años posteriores a que éste haya finalizado (según el cronograma aprobado), informarán acerca de los impactos económicos generados a raíz de la ejecución del mismo, otorgando las facilidades necesarias para que el Fondo pueda realizar el seguimiento y monitoreo de los logros alcanzados y una evaluación del impacto económico de la iniciativa.**
- J. El Beneficiario no podrá contratar asesoría alguna de los servidores públicos, funcionarios y/o miembros del Fondo mientras ejerzan sus funciones.
- K. Reflejar en sus registros contables los montos recibidos en concepto de cofinanciamiento no reembolsable de parte del Fondo, dentro del Estado de Resultados del período en que se trasladan los recursos y se establece como un ingreso separado diferente al giro del negocio, lo cual constituye un ingreso gravable para efectos tributarios.
- L. Será responsabilidad de la Entidad Beneficiaria que toda la documentación e información que presente al FONDEPRO sea verdadera, exacta y completa. El Fondo se reserva el derecho de verificar cualquier información suministrada por la entidad cuando así lo considere oportuno.

IX. Penalización por Nula o Baja Ejecución de las Iniciativas

Cuando una sociedad no ejecute la iniciativa aprobada por el FONDEPRO o su ejecución sea baja, se aplicarán las siguientes restricciones:

- Si la ejecución es inferior al 30% del monto aprobado y no se presente una justificación de causa mayor que lo respalde, no podrá presentar nuevas iniciativas al Fondo por un periodo de 2 años.
- Si la ejecución es mayor al 30% e inferior al 50% del monto aprobado, y no se presente una justificación de causa mayor que lo respalde, ésta no podrá presentar nuevas iniciativas al fondo por un periodo de 1 año.

El período de la penalización transcurrirá a partir de la fecha que la sociedad notifique formalmente al FONDEPRO, que ya no ejecutará el Proyecto. Si la información fuere después de terminado el período de vencimiento según el cronograma, se tomará como período de finalización, el vencimiento de la iniciativa.

X. Penalización por no Cumplir con los Resultados Establecidos en el Proyecto

- B. El Fondo preparará Informes de Ejecución Financiera, los cuales estarán a disposición de los miembros del Consejo Directivo y entes facultados para revisar la documentación del Fondo.
- C. Al finalizar el Proyecto, el FONDEPRO evaluará el desempeño de la entidad beneficiaria en el cumplimiento de los objetivos establecidos, para lo cual se elaborará un informe de cierre operativo, integrado por la ejecución técnica y administrativo-financiero, conforme lo establecido en el Manual de Usuarios del Fondo.

XIII. Delegación de Firmas del Representante Legal del Beneficiario.

El Representante Legal podrá autorizar a otros ejecutivos de su entidad para firmar en su nombre las siguientes solicitudes: Recalendarización de actividades, reformulaciones presupuestarias, solicitudes de reembolso y retiro de cheques. Lo anterior se efectuará mediante nota autenticada dirigida a la Dirección del Fondo. Cuando la referida nota sea recibida por el FONDEPRO, pasará a formar parte de este Convenio.

XIV. Solución de Controversias

En caso de presentarse controversias en la ejecución, administración, seguimiento, monitoreo, gastos o todo aspecto operativo relativo a la ejecución del Proyecto, deberá presentarse a la Dirección del Fondo, quien a su vez los comunicará a su Consejo Directivo para su análisis y dictamen. Las partes involucradas se someterán a la decisión final del Consejo.

XV. Propiedad de los Proyectos

La propiedad de los proyectos cofinanciados por el Fondo son de las entidades beneficiarias.

XVI. Domicilio y Competencia

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes señalan como domicilio esta ciudad y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de San Salvador.

XVII. Modificaciones

Este Convenio de Cofinanciamiento podrá modificarse de común acuerdo entre las partes por medio de un cruce de cartas; no obstante, la Dirección del Fondo podrá modificar el presente Convenio en aquellos aspectos operativos que el Manual de Usuarios del Fondo le faculte.